



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPO

20 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de enero del 2022, y;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Municipal que **REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, TIM E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y el numeral 2) del Artículo 69° del mismo marco jurídico establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...). Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Por lo que el Concejo Municipal Provincial de Otuzco ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se aprueba el TUO del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 1170 y las Leyes Nros. 30230, 30264, 30295 y normas modificatorias, otorgan potestad tributaria a los Gobiernos Locales y en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar, establece que Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF (publicado el 30.DIC.2021), se decreta la Aprobación de la UIT para el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria UIT como índice de referencia en normas tributarias, será de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4,600.00);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 348-2021-VIVIENDA (publicada el 30.OCT.2021), se resuelve Aprobar los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para los Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, **La Libertad**, Lambayeque, Lima, Loreto Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022 (...) Los que no son aplicables a los terrenos ubicados en zonas de riesgo no mitigable declaradas conforme a la normativa vigente sobre la materia, ni en aquellas que en el futuro se declaren como tales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 349-2021-VIVIENDA (publicada el 30.OCT.2021), se resuelve Aprobar los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, **La Libertad**, Lambayeque, Lima, Loreto Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022 (...) Los que no son aplicables a los terrenos ubicados en zonas de riesgo no mitigable declaradas conforme a la normativa vigente sobre la materia, ni en aquellas que en el futuro se declaren como tales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 350-2021-VIVIENDA (publicada el 30.OCT.2021), se resuelve Aprobar en su Artículo 1°.- Aprobar los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022, que como Anexo I (I.1, I.2, I.3 y I.4); en su Artículo 2° Aprobar el Instructivo para la determinación de la Base Imponible de las Obras Complementarias, Instalaciones Fijas y Permanentes y Edificaciones con Características Especiales, Usos Especiales o Sistemas Constructivos No Convencionales para el cálculo del Impuesto Predial y en su Artículo 3° Aprueba los Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para la Sierra (Anexo III.3);

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 001-2021-GRLL-GGR/GRVCS (De fecha 20.OCT.2021), se resuelve Aprobar los aranceles de los planos prediales de los distritos de la jurisdicción regional de La Libertad, vigentes para el ejercicio fiscal 2022;



Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, (De fecha 31.MAR.2021), se fija en su Artículo Único. Tasa de Interés Moratorio (TIM) – Moneda nacional, en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, a partir del 01 de abril 2021;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificado por Decreto Legislativo N° 1170 y las Leyes Nros. 30230, 30264, 30295 y normas modificatorias establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;



Que, el Artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, dispone que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el Artículo 14° del citado TUO, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...) La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, el Artículo 15° del citado TUO, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, mediante la Cuarta Disposición Final del mismo dispositivo legal, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, para la determinación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, se tendrá en cuenta los Artículos 30°, 32° y 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la Resolución Ministerial N° 003-2022-EF/15. de fecha 10.ENE.2022, donde se aprueba la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2022;

Que, mediante los artículos 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se establece respectivamente, que los contribuyentes del Impuesto Vehicular están obligados a presentar declaración jurada a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga (...) La actualización de los valores de los vehículos por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto. Por otro lado se regula la forma de pago, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); y

Que, mediante Informe N° 002-2022-MPO/GAT de fecha 04 de enero del 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la presentación de Declaraciones Juradas y pago mínimo del Impuesto Predial, TIM e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, solicitando la aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2022-GAJ-MPO-GBGV, de fecha 11 de enero del 2022, la Gerencia de Asesoría Legal, concluye que es viable la aprobación por parte del Concejo de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la presentación de Declaraciones Juradas y pago mínimo del Impuesto Predial, TIM e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso a las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 20 de enero del 2022, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite y lectura del acta, el **CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ITM E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1°.- Disponer la actualización de valores y plazo para presentar la Declaraciones Tributarias y Pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2022.- De conformidad a los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establézcase en el Distrito de Otuzco, la Actualización de Valores de Predios y Vehículos en función a las Declaraciones Juradas Tributarias de años anteriores presentadas por los contribuyentes y el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y Pago de Impuestos Predial y Vehicular es hasta el 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°.- Obligados a presentar declaración jurada:

Están obligados a presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial todos aquellos propietarios o poseedores de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Otuzco, como lo establece el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias; están comprendidos y obligados a la presentación inclusive los Exonerados y/o Inafectos.

Están obligados a presentar Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular todos los propietarios de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de (03) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el registro de propiedad vehicular.

La actualización de los valores de predios y de vehículos por la Municipalidad Provincial de Otuzco, sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular del 2022, según corresponda, establecida en el inciso a) de los artículos 14° y 34° de la Ley de Tributación Municipal y se entenderá como válida en caso que al contribuyente no lo objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Es obligatorio que el contribuyente actualice los datos respecto a su identificación (N° DNI, Apellidos y Nombres o Razón Social, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, domicilio fiscal), al respecto del domicilio fiscal este debe ubicarse dentro de la jurisdicción urbana del distrito de Otuzco (Nombre de la vía pública, Mz., Lote, Numeración de Finca, Cuadra, Barrio, Sector, Nombre de Predio Rural, Área, Unidad Catastral).

ARTICULO 3°.- La Base Imponible, Escala, Impuesto Mínimo y Gastos de Emisión Mecanizada, del Impuesto Predial. Conforme al Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, para el ejercicio fiscal 2022 será:

UIT 2022	Tramos de Autoavalúo en UIT	Tramos de Autoavalúo en (S/)	% Alicuota	Impuesto Parcial (S/)	Impuesto Acumulado (S/)
4600	DE 0 A 15	69,000.00	0.20	138.00	138.00
4600	MAS DE 15 A 60	69,001.00 – 276,000.00	0.60	1242.00	1380.00
4600	MÁS DE 60	276,001.00	1.00		

EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL será de VEINTISIETE con 60/100 soles (S/ 27.60) es lo que resulta de aplicar el 0.6% de 1 UIT al que corresponde el impuesto monto mínimo que será considerado para el año 2022 (Para efecto de cálculo se considerará como Tramo de autoavalúo 3UIT por 0.20%).

LA EMISIÓN MECANIZADA de actualización de valores, determinación de impuesto y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio del impuesto predial será el monto de **DIECIOCHO con 40/100 soles (S/ 18.40)** que representa el 0.4% de la UIT; y el costo por Anexo será **NUEVE con 20/100 soles (S/ 9.20)** HR, PU o PR.

ARTICULO 4°.- La Base Imponible, Impuesto Mínimo y Gastos de Emisión Mecanizada, del Impuesto al Patrimonio Vehicular. Conforme al Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Resolución Ministerial N° 003-2022-EF/15, de fecha 10.ENE.2022, donde se aprueba la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos, para el ejercicio fiscal 2022 será:

LA TASA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR es el 1%, aplicable sobre el valor del vehículo

EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR será de SESENTA Y NUEVE con 00/100 soles (S/ 69.00) es lo que resulta de aplicar el 1.5% de 1 UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto. (UIT 2022 = S/ 4600.00).

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

LA EMISIÓN MECANIZADA de actualización de valores, determinación de impuesto y recibos de pago correspondientes será el monto de **DIEZ con 00/100 soles** (S/ 10.00) por cada año declarado.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER, el plazo de vencimiento del pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, según cronograma:

PAGO AL CONTADO	
31 de Marzo de 2022	
PAGO FRACCIONADO	
01 Cuota - I Trimestre.	31 de Marzo de 2022
02 Cuota - II Trimestre	31 de Mayo de 2022
03 Cuota - III Trimestre	31 de Agosto de 2022
04 Cuota - IV Trimestre	30 de Noviembre de 2022

Estas cifras serán reajustadas con la variación del Índice de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

En caso de omisiones o infracciones y/o no cumplan con el pago del Impuesto, se aplicarán las sanciones establecidas en el Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1170 y las Leyes Nros. 30230, 30264, 30296, normas modificatorias y conexas.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar, la tasa de Interés Moratorio (TIM) en noventa centésimos por ciento (0.90 %) mensual, aplicable a los tributos administrados y/o recaudados para el año 2022 por la Municipalidad Provincial de Otuzco.

ARTÍCULO 7°.- Deróguese, las normas municipales internas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 8°.- Encargar, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración Tributaria, y demás Gerencias el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 9°.- Encárguese, a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Otuzco su difusión y publicación en el diario que corresponde de acuerdo a Ley y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Entidad: www.muniotuzco.gob.pe

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Facúltese, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

SEGUNDA: La Tasa aprobada y fijada en el Artículo 6° de la presente Ordenanza Municipal mantendrá su vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra, modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra la Municipalidad Provincial de Otuzco.

TERCERA: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archiva/SG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
Prof. Heli Vando Rodríguez
ALCALDE